000 27

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-0318/2017**
24 de enero del 2017

CONAGUA
DIRECCIÓN LOCAL
10.35h
09 FEB. 2017
Angelica
RECIBIDO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION FEDERAL COLIMA
13 FEB. 2017
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C. MA. GLORIA MENDOZA GUTIÉRREZ
[redacted]

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA **C. MA. GLORIA MENDOZA GUTIÉRREZ**; QUIEN PROMUEVE EL PROYECTO DENOMINADO **"PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE UN TRAMO DEL ARROYO LAS ADJUNTAS"**, CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SEMARNAT INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**), DEL PROYECTO DENOMINADO **"PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE UN TRAMO DEL ARROYO LAS ADJUNTAS"** PROMOVIDO POR LA **C. MA. GLORIA MENDOZA GUTIÉRREZ,** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y EL **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

Folio [redacted]

Recib. Mdel Gmen Gtez
8/02/17

RESULTANDO:

I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0110/09/16**, Y CLAVE **06CL2016MD022**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN UNA FRACCIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO LAS ADJUNTAS, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.

II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAUCE DE UN ARROYO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN X DE LA LGEEPA Y ARTÍCULO 5, INCISO R), FRACCIÓN II DEL REIA.

III. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO CIRCULAR NO. 01/2016, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SE LE NOTIFICÓ A LA **PROMOVENTE** LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DEL PROYECTO EN UN DIARIO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA Y 41 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).

IV. QUE LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, INGRESÓ CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 07-A DEL DIARIO EL CORREO DE MANZANILLO, DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LGEEPA, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2016MD022**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/049/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 22 AL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ

LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.

VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.

VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2995/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFPA/13.3/8C.17.5/544/2016, FECHADO EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2016, INFORMANDO QUE NO HAY UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERTURADO PARA EL SITIO Y/O PROMOVENTE.

IX. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPAR/UGA.-2994/2016, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN LOCAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.908.04.001942, INDICANDO QUE EL **PROYECTO** ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE DE EJECUTARSE A NIVEL DE CUENCA Y MICROCUENCA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

X. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL PROYECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-2993/16 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA.

XI. QUE MEDIANTE EL ESCRITO INGRESADO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 08 DE DICIEMBRE DE 2016, LA **PROMOVENTE** PRESENTÓ EN TIEMPO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-2993/16, LA CUAL SE INTEGRÓ AL PROCESO DE EVALUACIÓN.

XII. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI LA **PROMOVENTE** NO PRESENTA LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUFICIENTE PARA DEFINIR EL PROYECTO Y SU INFLUENCIA EN EL AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO:

I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO R) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

III. QUE ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO QUINTO Y OCTAVO, 25, PÁRRAFO SEXTO Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO

SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 4, 5 FRACCIONES II, V, VIII, X, XI Y XIV; 28 FRACCIÓN X, Y 35 DE LA LGEEPA; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 5 INCISO R), FRACCIÓN II Y 12 DEL REIA. AL RESPECTO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA **MIA-P**, SE OBSERVA QUE NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REIA RESPECTO A: LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES; LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES; CONSIDERANDO ENTONCES QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO ES SUFICIENTE PARA SUSTENTAR QUE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** SE LLEVARÁ A CABO FOMENTANDO "LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O AL ECOSISTEMA, COMO SE PREVIENE EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA.

IV. QUE CONFORME A LO MANIFESTADO POR LA **PROMOVENTE** EN LA MIA-P, EN EL CAPÍTULO II RELATIVO A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO,** ÉSTE CONSISTE EN:

a. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA A CIELO ABIERTO PRESENTE EN UN TRAMO Y EN EL CENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO "LAS ADJUNTAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

b. QUE POR LA ACTIVIDAD SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN EN UNA LONGITUD TOTAL DE 840.77 METROS LINEALES, CON UNA AMPLITUD PROMEDIO DE 14 METROS, UNA SUPERFICIE DE 117.7 HA, Y UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.5 METROS; TENIENDO COMO OBJETIVO LA EXTRACCIÓN DE UN VOLUMEN DE **15,082.42 M^3** DE MATERIAL EN GREÑA (ARENA, GRAVA Y PIEDRA), POR UN PERIODO DE 5 AÑOS; UTILIZANDO EQUIPO MECÁNICO, EL PERIODO POSIBLE DE OPERACIONES SERÁ DE 9 MESES AL AÑO, EXCLUYENDO LOS MESES DE LLUVIA; LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SE HARÁ ÚNICAMENTE EN EL CENTRO DEL CAUCE DEL RIO, SIN TOCAR LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO LAS ADJUNTAS.

c. POR EL **PROYECTO** NO SE CONTEMPLA LA APERTURA DE CAMINOS DE ACCESO ASÍ COMO TAMPOCO INFRAESTRUCTURA ADICIONAL COMO ALMACENES, PATIOS DE TRITURACIÓN, ELECTRICIDAD, PUES A DECIR DEL **PROMOVENTE**, SE TIENE ESTA INFRAESTRUCTURA DE OTROS APROVECHAMIENTOS.

d. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA LA **PROMOVENTE** EN LA MIA-P, EL APROVECHAMIENTO SÓLO SE LLEVARÁ A CABO EN EL LECHO DEL ARROYO BUSCANDO QUE NO SE PERJUDIQUEN LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE SE ENCUENTREN EN EL ÁREA DE APROVECHAMIENTO Y EN EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), DEFINIDO EN EL CAPÍTULO IV DE LA MIA-P, COMO UN ÁREA DE 500 METROS A LA REDONDA RESPECTO AL ÁREA DE EXTRACCIÓN, CONSIDERANDO QUE ES EL ÁREA DONDE INFLUYE EL PROYECTO, DANDO UNA SUPERFICIE DE 313.62 HA. (PÁG. 36 DE LA MIA-P). EN ESTE CONTEXTO, SE ENTIENDE ENTONCES QUE LA DELIMITACIÓN, DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS, SE HARÁ CONFORME LA SUPERFICIE DEL SA, ASÍ COMO PARA EL ÁREA EN LA CUAL SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL PÉTREO, ES DECIR LAS 117 HA.

V. EN LA DESCRIPCIÓN DE LA HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA, LA PROMOVENTE IDENTIFICA QUE EL ÁREA DEL PROYECTO SE ENCUENTRA SOBRE EL ACUÍFERO EL COLOMO, QUE ABARCA UNA SUPERFICIE DE 23 KM^2 Y UN ÁREA INCLUIDA EN SU ZONA DE RECARGA DE 210 KM^2; ES UN ACUÍFERO DE TIPO LIBRE Y LO **CONSTITUYEN DEPÓSITOS ALUVIALES FORMADOS POR MEZCLAS DE GRAVA, ARENA EN DISTINTOS ESPESORES. SU RECARGA PROVIENE DE LA INFILTRACIÓN** DE LOS ESCURRIMIENTOS QUE BAJAN DE LAS SIERRAS QUE LO BORDEAN **Y DEL PROPIO ESCURRIMIENTO DEL ARROYO LAS ADJUNTAS** (PÁG. 42-44 MIA-P).

CONSIDERANDO QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INCIDIRÁ DE MANERA IMPORTANTE SOBRE EL ACUÍFERO EL COLOMO, EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SE SOLICITÓ A LA PROMOVENTE, AMPLIAR Y DESCRIBIR SI HABRÍA AFECTACIÓN O NO DEL ACUÍFERO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL Y EN SU CASO; INDICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA EVITAR LAS AFECTACIONES.

COMO RESPUESTA LA PROMOVENTE SE LIMITA A PRESENTAR LA MISMA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P, ES DECIR PRESENTA DATOS MUY GENERALES DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ACUÍFERO, SIN ABUNDAR EN DATOS COMO LA DINÁMICA DE LA RECARGA, EXPLOTACIÓN DEL ACUÍFERO AGUAS ARRIBA Y AGUAS ABAJO, PROFUNDIDAD, CARACTERÍSTICAS, ETC. LA PROMOVENTE ADICIONA EN ESTE APARTADO LO SIGUIENTE:

"CONSIDERANDO LO DESCRITO, EN ESTE PROYECTO NO SE PRESENTAN MEDIDAS DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, EN RELACIÓN A LA HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA DEL ACUÍFERO, ESTO DEBIDO A QUE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, ***NO AFECTA NINGUNO DE LOS PROCESOS NATURALES*** *QUE GENERAN LA RECARGA DE ACUÍFEROS, COMO SON EL PROCESO DE INFILTRACIÓN GENERADO POR LA COBERTURA VEGETAL (EN ESTE PROYECTO NO SE REQUIEREN RETIRO DE VEGETACIÓN), IMPERMEABILIZACIÓN DEL SUELO (ESTE PROYECTO NO GENERA ÁREAS IMPERMEABLES NI DENTRO NI FUERA DEL ARROYO), APROVECHAMIENTO DE VOLÚMENES ACUMULADOS EN EL SUBSUELO (EN ESTE PROYECTO NO REQUIERE EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS NI DENTRO NI FUERA DEL ARROYO).*
POR LO TANTO ESTE PROYECTO NO REPRESENTA NINGÚN IMPACTO NEGATIVO SOBRE EL ACUÍFERO EL COLOMO."

AL RESPECTO, ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL CONSIDERA QUE EL RETIRO DE LA VEGETACIÓN, NO ES EL ÚNICO PROCESO QUE INFLUYE EN LA RECARGA DE UN ACUÍFERO, YA QUE CAMBIAR LA CONFORMACIÓN ORIGINAL DEL CAUCE, EVIDENTEMENTE AFECTA ESTA INFILTRACIÓN. ASÍ MISMO, LA PROMOVENTE NO PRESENTÓ ESTUDIOS, INFORMACIÓN, ANÁLISIS O ARGUMENTOS SUFICIENTES QUE DESVIRTÚEN LA HIPÓTESIS DE QUE EN EFECTO, LA EXTRACCIÓN DE UN VOLUMEN DE **15,082.42 M^3** DE MATERIAL EN GREÑA (ARENA, GRAVA Y PIEDRA), POR UN PERIODO DE 5 AÑOS; (NO ACLARA EN EL PROYECTO SI ESTE VOLUMEN ES ANUAL O TOTAL), NO INFLUIRÁ EN LA CONFORMACIÓN DEL ACUÍFERO Y EN LA RECARGA DEL MISMO. TAMPOCO SE ANALIZA SI LA CANTIDAD DE MATERIAL PROPUESTO A EXTRAER SE RECUPERA EN ALGUNA PROPORCIÓN PERIODICAMENTE, DE TAL FORMA QUE EFECTIVAMENTE, NO GENERE IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS; ASÍ COMO TAMPOCO ANALIZA LOS POSIBLES ELEMENTOS EXTERNOS QUE SUMEN A LOS IMPACTOS DE LA RECARGA EN EL ACUÍFERO. EN ESE SENTIDO, ES INCORRECTO QUE NO SE PRESENTEN MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN RELACIÓN A LA HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA DEL ACUÍFERO.

ALGUNAS FUENTES CITAN QUE EL VOLUMEN DE LAS EXTRACCIONES DE MATERIAL ESTÁ REPERCUTIENDO GRAVEMENTE EN LOS RÍOS, DELTAS, Y ECOSISTEMAS COSTEROS Y MARINOS, PROVOCANDO LA PÉRDIDA DE TIERRAS POR EROSIÓN DE LAS ZONAS COSTERAS FLUVIALES. LA EXTRACCIÓN AFECTA LA TURBIDEZ DEL AGUA, LA BIODIVERSIDAD, LOS NIVELES FREÁTICOS PRINCIPALMENTE, LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS FLUVIALES PUEDE MODIFICAR EL CAUCE DEL RÍO, AUMENTAR LA FRECUENCIA E INTENSIDAD DE LAS INUNDACIONES.

IGUALMENTE LA LITERATURA CITA QUE LA EXTRACCIÓN DE AGREGADOS O MATERIAL PÉTREOS EN LOS RÍOS ES DAÑINA EN GRADO EXTREMO, YA QUE LOS MATERIALES EXTRAÍDOS NO SON RENOVABLES, ROMPEN EL NIVEL FREÁTICO Y AUMENTAN LA SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN DE LAS AGUAS, PROVOCANDO DESEQUILIBRIOS EN LA TASA DE EVAPORACIÓN, EL COEFICIENTE DE INFILTRACIÓN Y REDUCIENDO EL VOLUMEN DE AGUA DISPONIBLE (OSIRIS, 2010). ESTE TIPO DE MINERÍA A CIELO ABIERTO ALTERA DIRECTAMENTE LA GEOMETRÍA DEL CANAL Y GENERA UNA ELEVACIÓN DEL LECHO, DESVIANDO EL FLUJO DE SU CAUCE NORMAL. (AYALA, 2015) [1].

VI. EN LA MIA-P SE CITA QUE EL PROYECTO SE UBICA EN UN ÁREA SUSCEPTIBLE A UNA FUERTE EROSIÓN HÍDRICA, LA CUAL SE DESCRIBIÓ A ESCALA MUNDIAL POR LO QUE, EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE PIDIÓ DESCRIBIR LA EROSIÓN HÍDRICA A LA SUPERFICIE DEL SA Y LA DEL PROYECTO; YA QUE ESTE PUNTO ES PARTE FUNDAMENTAL PARA ENTENDER LA DINÁMICA DEL AZOLVAMIENTO Y POR ENDE JUSTIFICAR LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SOLICITADO. COMO RESPUESTA, LA PROMOVENTE PRESENTÓ LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

"DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN TÉCNICA ORIGINADA PARA LA ORDENACIÓN DE DATOS PARA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE COLIMA, SE PROCESÓ UN PLANO DE EROSIÓN HÍDRICA EN EL ESTADO DE COLIMA Y LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN. CON LOS DATOS Y PLANO

OBTENIDO BAJO ESTE RESPALDO TÉCNICO, SE UBICÓ SOBRE ESTE EL SISTEMA Y ÁREA DEL PROYECTO QUE SE ATIENDE, OBSERVÁNDOSE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
QUE EL SISTEMA Y ÁREA DEL PROYECTO SE UBICA EN UN ÁREA QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN REGIONAL PRESENTA UN PROCESO EROSIVO HÍDRICO MENOR DE 10 TONELADAS AL AÑO.

ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE ESTA INFORMACIÓN CUMPLE PARCIALMENTE CON LO SOLICITADO, YA QUE LA ESCALA ES DEL ORDENAMIENTO Y NO SE JUSTIFICA POR QUÉ NO SE PRESENTA LA INFORMACIÓN CONFORME LA SUPERFICIE DELIMITADA EN EL SA Y MUCHO MENOS EL PROCESO EROSIVO EN EL ARROYO LAS ADJUNTAS. ASÍ MISMO NO SE VINCULA NI ARGUMENTA, SI EL PROCESO EROSIVO EN EL ARROYO CUMPLE CON ESTE SUPUESTO DE TENER UNA EROSIÓN DE 10 TON ANUALES Y VINCULARLO ADEMÁS CON EL VOLUMEN DE MATERIAL PÉTREO SOLICITADO. LA CARENCIA DE ESTA INFORMACIÓN, NO DA CERTEZA DE QUE LA PROMOVENTE, CUENTA CON ELEMENTOS TÉCNICOS SUFICIENTES RESPECTO A LOS PROCESOS EROSIVOS DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO Y, QUE DE ESTA FORMA LA PROPUESTA DEL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN, SEAN LAS ADECUADAS.

VII. EN LO QUE RESPECTA AL EFECTO DE LA FAUNA ACUÁTICA DEL SITIO DE EXTRACCIÓN PROPUESTO, LA PROMOVENTE CITA EN LA MIA-P, QUE SE HIZO LA DETERMINACIÓN A TRAVÉS DE AVISTAMIENTO DIRECTO. ESTA ACCIÓN SE DETERMINÓ CONSIDERANDO LA MAGNITUD DEL TRAZO DEL PROYECTO PARA LAS AVES, MAMÍFEROS, REPTILES Y ANFIBIOS, ASÍ COMO UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA: NO SE ESPECIFICA EN EL TEXTO, LA CANTIDAD DE MUESTREOS NI LA ÉPOCA EN QUE ESTOS SE REALIZARON. NO OBSTANTE SÍ SE IDENTIFICAN CONFORME LA NOM-059-SEMARNAT-2010; CINCO ESPECIES DE AVES EN ESTATUS Y TRES DE REPTILES. PARA EL CASO DE FAUNA ACUÁTICA, CITA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL FLUJO (TEMPORAL), ES MUY PROBABLE QUE SE OBSERVEN DURANTE EL TEMPORAL DE LLUVIAS, ENCHARCAMIENTOS DONDE PODRÍAN DESARROLLARSE ALGUNAS ESPECIES DE ANFIBIOS DE LOS CUALES IDENTIFICA COMO POTENCIALES CUATRO; NINGUNO EN ESTAUS BAJO LA CITADA NORMA. RESPECTO A LA FAUNA ACUÁTICA NO SE MENCIONA.

DERIVADO DE ESTO, EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SE PIDE AMPLIAR LA DESCRIPCIÓN DE LA FAUNA PARA EL SITIO DEL PROYECTO, CON ÉNFASIS EN LA ACUÁTICA. LA RESPUESTA CITADA POR LA PROMOVENTE ES QUE REALIZÓ MUESTREO FÍSICO DE MANERA DIRECTA, EL DÍA 10 DE AGOSTO POR LA MAÑANA, SE EMPLEÓ EL MÉTODO DE AVISTAMIENTO DIRECTO, UTILIZANDO BINOCULARES, Y ESCUCHANDO LA EMISIÓN DE SONIDOS Y CANTOS, ASÍ COMO BUSCANDO HUELLAS, MADRIGUERAS, HECES, RESTOS DE ALIMENTOS; EL ÁREA EN LA CUAL SE LEVANTARON LOS DATOS, FUE UNA FRANJA A LO LARGO DEL TRAZO DE INTERÉS EN EL ARROYO (840.77 METROS DE LONGITUD), CON UNA **AMPLITUD DE 20 METROS,** SUPERFICIE DENTRO DE LA CUAL SE ANOTAROS LOS DATOS DE LAS POBLACIONES QUE SE OBSERVARON FÍSICAMENTE (PÁG. 47 DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA). DE LOS RESULTADOS DE DICHO MUESTREO, LA PROMOVENTE IDENTIFICA Y RATIFICA LA PRESENCIA DE LAS MISMAS ESPECIES REPORTADAS EN LA MIA-P, INCLUSO PARA LA FAUNA ACUÁTICA CITA EL MISMO TEXTO, ADICIONANDO LO SIGUIENTE:

CONCLUSIONES-FLORA-FAUNA: ES INDUDABLE QUE DENTRO DEL SISTEMA LA RIQUEZA DE ESPECIES ES IMPORTANTE, SIN EMBARGO, EN ESTE PUNTO SE DEBE ESPECIFICAR QUE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, NO IMPLICARAN DAÑOS A LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA, YA LAS ACTIVIDADES ESTÁN CENTRADAS AL CENTRO DEL CAUCE, ES PROBABLE QUE LA EMISIÓN DE RUIDOS Y LA PRESENCIA HUMANA Y DE LA MAQUINARIA, GENERE INQUIETUD ENTRE LA FAUNA Y SE DESPLACEN BOSQUE ADENTRO, CUANDO ESTOS ELEMENTOS ARTIFICIALES SE ENCUENTREN LABORANDO, PERO NO SIGNIFICA POR CONSIGUIENTE UN DAÑO SOBRE LAS ESPECIES QUE AFECTE SU SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA.

AUNADO A LA INFORMACION SOLICITADA, ES IMPORTANTE EXPLICAR QUE NO EXISTE NINGÚN ESTUDIO NI EN LA UNIVERSIDAD DE COLIMA NI EN OTRA FUENTE DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA Y CRONOLÓGICA QUE HAYA REALIZADO ESTUDIOS SOBRE LA ICTIOFAUNA DEL ARROYO LAS ADJUNTAS (SI EXISTE PROBABLEMENTE AÚN NO SE PUBLICA). PUES SE INVESTIGÓ AL RESPECTO POR PARTE DE ESTA CONSULTORÍA, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE DESCRIBIR QUE EL SISTEMA O LA DINÁMICA DE ESTA ARROYO, DIFÍCILMENTE GENERA EL MEDIO PROPICIO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES DE BIOTA ACUÁTICA, DEBIDO A LAS CONDICIONES INVESTIGADAS SOBRE ESTE TIPO DE ESCURRIMIENTOS INTERMITENTES. EXPLICÁNDOSE LO SIGUIENTE:

*"...ESTUDIOS RECIENTES APUNTAN HACIA LA DOBLE ESTRATEGIA RESILENCIA-RESISTENCIA QUE PARECEN PRESENTAR LOS ORGANISMOS DE ESTOS SISTEMAS PARA SOBREVIVIR, AL TIEMPO, A LAS AVENIDAS Y A LAS SEQUÍAS (ESTIAJE), LO CUAL SINGULARIZA ENORMEMENTE LA COMPOSICIÓN DE ESTAS COMUNIDADES (GUERRERO, 2002). **ESTAS COMUNIDADES ESTÁN ADAPTADAS A LOS CAMBIOS BRUSCOS** EN LO APORTES DE NUTRIENTES, YA ESTOS NUNCA SE ENCUENTRAN DISPONIBLES DE MANERA CONTINUA DEBIDO A LA MARCADA ESTACIONALIDAD Y A LAS IRREGULARES LLUVIAS QUE SE PRESENTAN EN EL ESTADO...*

OTRO DE LOS EFECTOS MÁS NOTORIOS EN CUERPOS DE AGUA LÓTICOS ES QUE, CUANDO FLUYEN POR PENDIENTES SUAVES, LOS DETRITOS RECIBIDOS POR ARRASTRE DESDE CORRIENTE ARRIBA TIENDEN A SEDIMENTARSE MÁS EN EL FONDO (SANCHEZ, O. ET AL 2007).

*EN CONCLUCION, LAS AVENIDAS DE AGUA PROPORCIONAN NUTRIENTES A LO LARGO DEL CAUCE EN FUNCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL FLUJO Y DE LA PERMANENCIA DEL MISMO, EL ARROYO LAS ADJUNTAS SOLO PRESENTA FLUJO DURANTE EL TEMPORAL DE LLUVIAS, Y ESTE FLUJO ES MUY ERRÁTICO POR LO QUE **HACE DIFÍCIL EL SOSTENIMIENTO DE LA VIDA ACUÁTICA** A LO LARGO DEL TEMPORAL, POR OTRO LADO, ESTE PROYECTO GENERA SUS ACTIVIDADES ÚNICAMENTE EN TIEMPO DE ESTIAJE, ES DECIR CUANDO ES AUSENTE LA CORRIENTE HIDROLÓGICA POR LO QUE DIFÍCILMENTE*

INCIDIRÍA EN LOS CICLOS BILÓGICOS DE ALGUNA PROBABLE ESPECIE ACUÁTICA EN EL ÁREA DE ESTUDIO (TRAZO EN EL ARROYO LAS ADJUNTAS). "

DE LA INFORMACIÓN CITADA POR EL PROMOVENTE, PODEMOS DECIR QUE HAY CONTRADICCIÓN EN LOS ARGUMENTOS, YA QUE POR UN LADO LAS CITAS DE DISTINTOS AUTORES, CONFIRMAN QUE A PESAR DE LAS CONDICIONES DE CAMBIOS BRUSCOS EN LAS CORRIENTES Y DISPONIBILIDAD DE NUTRIENTES, LAS COMUNIDADES ESTÁN ADAPTADAS A ESTOS CAMBIOS, POR LO QUE, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE LA HIPÓTESIS DE QUE POR LO ERRÁTICO DEL FLUJO EL SOSTENIMIENTO DE LA VIDA ACUÁTICA SE DIFICULTA, NO ES DEL TODO CIERTA. POR OTRO LADO, LA PROMOVENTE HACE UN MUESTREO EN TEMPORADA DE LLUVIA SIN QUE HAYA ENCONTRADO RESULTADOS PRECISOS PARA LOS ANFIBIOS O, EN SU CASO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SITIOS CON MAYOR DEPÓSITO DE NUTRIENTES QUE, EN UN MOMENTO DADO PUDIERA EXCLUIR DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN, A FIN DE MANTENER LAS CONDICIONES PARA LAS ESPECIES QUE AHÍ HABITEN. DE IGUAL FORMA, ESTOS MUESTREOS NO SE ESPECIFICA SI FUERON DIURNOS O NOCTURNOS, SI SE HICIERON MUESTREOS CON EXCAVACIONES EN EL LECHO DEL RÍO PARA DETERMINAR QUE EN EFECTO, NO HUBIERA PRESENCIA DE FAUNA QUE SE PUEDE MANTENER ENTERRADA CASI TODO EL DÍA, COMO LO SON ALGUNAS ESPECIES DE CRUSTÁCEOS, QUE SON LA BASE ALIMENTICIA PARA OTRAS ESPECIES, PRINCIPALMENTE AVES. EN ESTE SENTIDO, RESULTA INCONGRUENTE QUE LA PROMOVENTE PRETENDA QUE NO HABRÁ AFECTACIONES A LA FLORA Y FAUNA, TERRESTRE Y ACUÁTICA DEL SITIO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y QUE POR TANTO NO PROPONGA ACCIONES DE PROTECCIÓN.

FINALMENTE, EN EL CAPÍTULO V DE LA MIA-P RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, SE IDENTIFICA PARA LA FAUNA EL IMPACTO "PERTURBACIÓN DE FAUNA" EL CUAL SE CALIFICA CON UN VALOR DE 1.77, ES DECIR "SIGNIFICATIVO O RELEVANTE", NO OBSTANTE EN LAS PROPUESTAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA FLORA Y FAUNA CITADAS EN EL CAPÍTULO VI DE LA MIA-P; SE CONSIDERARON LAS SIGUIENTES:

"...COLOCAR SEÑALAMIENTOS PARA LOS ACCESOS Y BAJO ESTOS COLOCAR POR LO MENOS 4 LETREROS ALUSIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN LA ZONA, A LO LARGO DEL ACCESO.

... SE PROPONE LA APLICACIÓN DE RESCATE DE ÁRBOLES PEQUEÑOS DEL CENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO..."

POR LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN CONCLUYE QUE BAJO EL PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO Y LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN, NO HAY ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ASEGURAR QUE LOS ECOSISTEMAS Y SUS INTERRELACIONES, NO SE VEAN MODIFICADOS EN SU ESTADO ACTUAL Y QUE SE ASEGURE LA CONTINUIDAD DE LAS ESPECIES PRESENTES O POTENCIALES.

EN TÉRMINOS GENERALES, ESTA DELEGACIÓN CONCLUYE QUE CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, DE AUTORIZAR EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 44 DEL REIA EL CUAL ESTABLECE EN SU FRACCIÓN I LO SIGUIENTE:

"AL EVALUAR LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL LA SECRETARÍA DEBERÁ CONSIDERAR:

*I. LOS **POSIBLES EFECTOS** DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN EL O LOS ECOSISTEMAS DE QUE SE TRATE, **TOMANDO EN CUENTA EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LOS CONFORMAN**, Y NO ÚNICAMENTE LOS RECURSOS QUE FUESEN OBJETO DE APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN;*

*II. LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN FORMA QUE **SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE CARGA** DE LOS ECOSISTEMAS DE LOS QUE FORMAN PARTE DICHOS RECURSOS, POR PERIODOS INDEFINIDOS..."*

VIII. DERIVADO DE ESTA CARENCIA DE ANÁLISIS, ARGUMENTOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SOPORTEN QUE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL MATERIAL PÉTREO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN EL **PROYECTO**, NO CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, RESPECTO A PONER EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO REBASAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE EL **PROYECTO NO ES FACTIBLE** DE AUTORIZARSE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, SE CONCLUYE QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN NO SATISFACE LO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REIA, PUES NO PERMITE A LA AUTORIDAD HACER UNA EVALUACIÓN CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL O LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR EL PROYECTO, COMO OBLIGA EL ARTÍCULO 35, TERCER PÁRRAFO Y 44, FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA.

IX. QUE DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, LOS CAPÍTULOS RELATIVOS A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SUS COMPONENTES, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ASÍ COMO EL CAPÍTULO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, NO ES FACTIBLE VALORARLOS Y VALIDARLOS EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, TODA VEZ QUE SERÍA NECESARIO INCLUIR LAS OBSERVACIONES YA CITADAS Y, REPLANTEAR LAS PROPUESTAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, QUE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD EVALUAR DE UNA FORMA MÁS INTEGRAL Y SUSTENTADA PARA EN SU CASO, EMITIR UNA AUTORIZACIÓN.

X. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGEEPA, SE ESTABLECE QUE, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS UNA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS EN EL O LOS ECOSISTEMAS QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN DICHOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EVITAR Y REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE. CONFORME ESTE SEÑALAMIENTO, LOS CONSIDERANDOS REFERIDOS EN ESTE RESOLUTIVO, INDICAN QUE EL ESTUDIO NO CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE, QUE PERMITA A LA AUTORIDAD HACER EL BALANCE ENTRE PERMITIR LA EJECUCIÓN DEL

PROYECTO Y LOS BENEFICIOS QUE SE GENERARÁN AL AMBIENTE POR EL DESARROLLO DEL MISMO.

XI. TAMBIÉN LA LGEEPA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 35, PÁRRAFO CUARTO, QUE UNA VEZ EVALUADA LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARÍA, LA SECRETARÍA EMITIRÁ FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN QUE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL APLICA ESTA SECRETARÍA, TIENE UN CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE PREVENTIVO CUYO OBJETIVO RADICA EN OFRECER UNA CERTEZA SOBRE LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO, CONFORME A LAS AFECTACIONES AMBIENTALES PREVISTAS. EN CONSECUENCIA, SE ESTIMA QUE EN EL PRESENTE CASO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA, PARA NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**, YA QUE LA INFORMACIÓN NO SE PRESENTÓ DE MANERA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 12, DEL REIA; PARA QUE LA AUTORIDAD FEDERAL PUEDA EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO** Y ESTABLECER LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS, COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES INVOCADAS Y DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO Y PARA EL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 45, FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, QUE ESTABLECEN QUE LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA QUE PODRÁ NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, O; EXISTA FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROMOVENTES, RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

SEGUNDO.- CONFORME A LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE OFICIO Y CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS INVOCADOS Y, DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINA QUE EL **PROYECTO**, OBJETO DE LA EVALUACIÓN QUE SE DICTAMINA CON ESTE INSTRUMENTO, PRESENTA INFORMACIÓN TÉCNICA NO SUFICIENTE PARA DEFINIR EL PROYECTO Y SU INFLUENCIA EN EL AMBIENTE, AL NO CONTAR CON LA ADECUADA DESCRIPCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, ASÍ COMO DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL SISTEMA AMBIENTAL Y LAS QUE ESTÁN DIRECTAMENTE EN LA SUPERFICIE A EXPLOTAR; ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y; LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EN CONSECUENCIA, SE CARECE DE

INFORMACIÓN QUE GARANTICE QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO SE LLEVARÁ A CABO PROTEGIENDO EL AMBIENTE, PRESERVANDO Y RESTAURANDO EL ECOSISTEMA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR LO TANTO, DESPUÉS DE ANALIZAR LAS IMPLICACIONES AMBIENTALES DEL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN III, INCISO A) Y B) DE LA LGEEPA, ESTA AUTORIDAD RESUELVE **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LGEEPA.

CUARTO.- HACER DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE** QUE QUEDA A SALVO SU DERECHO DE SOMETER NUEVAMENTE SU PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, UNA VEZ SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

QUINTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV Y ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

SEXTO.- SE NOTIFICARÁ LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA **C. MA. GLORIA MENDOZA GUTIÉRREZ** PROMOVENTE DEL PROYECTO, DENOMINADO **"PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE UN TRAMO DEL ARROYO LAS ADJUNTAS"**, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. - **LIC. GABRIEL MENA ROJAS.**-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- **DR. CIRO HURTADO RAMOS.**- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- **ING. ELEAZAR CASTRO CARO.**-DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE

1.- AYALA A. Y HERNÁNDEZ G. (2015) ESTUDIO DEL IMPACTO DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL RÍO PANCE MEDIANTE SIMULACIÓN DINÁMICA. CITADO EN 1ER CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE SEDIMENTOS Y ECOLOGÍA QUERÉTARO, QUERÉTARO MÉXICO, 2015.

EXPEDIENTE **06CL2016MD022**

NOL*PZH*HRS*EIBM

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACTA DE NOTIFICACIÓN CON CITATORIO PREVIO

En la ciudad de MZLLO, CASADOJUNTAS DE ABAJO del estado de Colima, siendo las 12:00 horas del día 08 de FEBRERO del año 2017; el C. MARIO A. GONGORA TEC notificador habilitado, adscrito a la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado, me constituí, en el domicilio del Sr.(a) MA. GLORIA MENDOZA GUTIERREZ ubicado en la calle C. CANDIDO MENDOZA número 57 de esta localidad, con el objeto de notificarle el oficio 318 de fecha 24 ENERO 2017 expedido por CA SEMARNAT cerciorado que es su domicilio por nomenclatura y hecho el requerimiento de la presencia de la persona por notificar, al no encontrarlo entiendo la diligencia con Ma. del Carmen Gutierrez, quien se encuentra en el domicilio referido (o siendo el vecino mas cercano), quien se identifica con CREDENCIAL ELECTORAL número [redacted] expedida por EL IFE entregándole el original del oficio antes citado, quedando con ello, formalmente notificado el interesado

NOTIFICADOR **PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO**

Mario A.

Ma del Carmen Gtez